Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°.....982.....

REF.:E21-2024-17712-AE:"SAMPAYO, GUSTAVO EZEQUIEL C/MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nro. 515 del año 2023

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 10 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 25/10/2024, recaída en autos caratulados: "SAMPAYO, GUSTAVO EZEQUIEL C/MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 515/23 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, de la ciudad de Resistencia.

Que la Sentencia supra mencionada resuelve:"...I.- - HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Gustavo Ezequiel Sampayo. En consecuencia, ORDENAR al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, a que proceda a adoptar las medidas conducentes para que el amparista sea nombrado en el cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - Agente - CEIC Nro. 19 - Grado 8 - Programa 14 - Formación Policial - actividad específica 2 - Asistencia al Alumno - CUOF Nro. 227 - División Escuela de Policía, a partir del 05/09/2019, conforme a las previsiones de los arts. 5 y 36 de la Ley Nro. 178-J (Régimen del personal policial de la Provincia del Chaco), en el término de DOS (2) DIAS de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley.- (E-parte Nº 2).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes

del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obran en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección de Personal de la Policía del Chaco (E-parte N° 5, 9), la Dirección de Asesoría Jurídica (E-parte N° 6) y la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad (E-parte N° 7)

Toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, realizando sugerencias técnicas al proyecto agregado en E-parte N° 10 (E-parte N° 12).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que en E-parte N°8 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto adjunto (E-parte N° 4). Advertidas dichas observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 10) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por la Direccion supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°10.

En tal sentido se indica lo siguiente:

- Respecto los considerandos del proyecto bajo estudio no se efectúan observaciones por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar

- En cuanto a la parte Dispositiva, esta Asesoría General coincide con las observaciones formuladas en E-parte 12 por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. En este sentido corresponde invertir el orden de los artículos 2° y 3°, debiendo el artículo 2° quedar redactado de la siguiente manera: *"Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y programación Presupuestaria, a*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 21 por aplicación del artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, a partir del 01 de enero del 2024. En caso de no existir cargo vacante en la citada Jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en la categoría categoría 5 – personal de seguridad – Personal Subalterno – Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad – agente – CEIC N° 19 – grado 8 – en el programa 14 – formación policial – actividad específica 2 – asistencia al alumnado - CUOF N° 227 – División Escuela de Policía".

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa. En este contexto corresponde previa a la firma de la máxima autoridad tome intervención la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos).

Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO